



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de  
Buenos Aires sancionan con fuerza de  
Ley**

ARTICULO 1º.- La política general en materia de vigilancia en playas marítimas, fluviales, lagos, lagunas, naturales o artificiales, natatorios, piletas, muelles y/o espigones utilizados para prácticas deportivas o en todo lugar en donde se practique actividades acuáticas, sean de carácter público o privado, estatal, nacional, provincial o municipal, pertenecientes a organismos estatales o municipales, públicos o privados, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, será organizada y controlada por el Estado provincial implementando servicio de Guardavidas.

CAPÍTULO I  
Definiciones

ARTICULO 2º.- A los efectos de la comprensión de la siguiente ley, se entenderá por:

a) **GUARDAVIDAS**, a quien previene, vigila, supervisa, orienta y asiste técnica y profesionalmente a los bañistas, dentro y fuera del ámbito acuático al que ha sido asignado.

El Guardavidas, profesional del Salvamento y Rescate Acuático, es la persona entrenada en técnicas y destrezas especiales para velar por el bienestar y la seguridad de las personas, así como para asistirles inicialmente en situaciones de riesgo que amenacen su vida, dentro y alrededor del agua. Las tareas y funciones de esta profesión se ejercerán en las áreas de recreación o de deporte acuático en las instalaciones públicas o privadas, dentro del territorio provincial.

b) **PILETAS Y NATATORIOS.**

Natatorio: Conjunto constituido por las piletas de natación, el lugar que las circunda y los locales destinados a su uso, utilizado por un número de personas en forma colectiva, para nadar, para baño recreativo o terapéutico, con fines deportivos o de esparcimiento.

Natatorio Público: Natatorio para fines deportivos, recreativos o terapéuticos con acceso libre a cualquier persona.

Natatorio Semipúblico: Natatorio para fines deportivos, recreativos o terapéuticos, con acceso exclusivo para socios y miembros de entidades cuyo uso es sin fines de lucro.



Natatorio Comercial: Natatorio para fines deportivos, recreativos o terapéuticos, con acceso exclusivo para clientes, cuya explotación es con fines de lucro.

Los natatorios Semipúblicos, y los Comerciales se clasificarán a su vez en:

- a) Natatorios Recreativos: Natatorios con fines principalmente recreativos, como piletas de balnearios, piletas de clubes y sindicatos, piletas de hoteles y spas.
- b) Natatorios- Escuela: Natatorios cuya actividad principal es la enseñanza de la natación y de toda actividad acuática que se desarrolle con la tutela de un docente en un mínimo del 70 % de la actividad global.
- c) Natatorios Terapéuticos: Natatorios cuyas actividades principales son la Rehabilitación Física y los tratamientos terapéuticos para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- d) Piletas Termales: Piletas de aguas termales de vertiente natural.

La autoridad sanitaria municipal determinará la categoría a la cual corresponde cada natatorio que se pretenda habilitar a partir de la fecha de publicación de la presente.

Esta enumeración antes mencionada no excluye que, si las circunstancias lo exigieran, se incorporen otras modalidades de natatorios semipúblicos o comerciales, por medio de cada comuna.

La habilitación de los natatorios mencionados será otorgada por el municipio en el que se encuentren conforme a las normas que se fijan en la Ley Nro. 10.217.

## CAPÍTULO II

De la habilitación y el Registro Único Provincial de Trabajadores Guardavidas.

ARTICULO 3º - Para desempeñarse como Guardavidas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Libreta de Guardavidas, expedida por la Dirección de Educación Física de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, único documento reconocido como habilitante.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y demostrar hallarse en aptas condiciones físicas para el cumplimiento de la tarea a desarrollar.
- c) Tener aprobadas las pruebas de suficiencia, exigidas anualmente por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Esta prueba deberá constar en la Libreta de Guardavidas del postulante.
- d) Aprobación de un examen médico ante un organismo oficial.
- e) No registrar sanciones en el ámbito municipal o provincia que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas.



ARTICULO 4º.- Créase el Registro Provincial de Trabajadores Guardavidas.

ARTICULO 5º.- Respecto al Registro de trabajadores Guardavidas se requerirán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del profesional.
- b) Domicilio.
- c) Título que posee.
- d) Contar con la Revalida anual vigente.

### CAPÍTULO III

#### Del órgano de contralor y aplicación

ARTICULO 6º.- La autoridad de aplicación en la materia llevará a cabo el registro creado en el artículo 4º de la presente ley, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que a los municipios por su ley orgánica le correspondan.

ARTICULO 7º.- El contralor de esta actividad estará a cargo de la autoridad que el Poder Ejecutivo determine, ejecutando las políticas específicas y coordinando su aplicación con las municipalidades de la Provincia.

ARTICULO 8º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación, tendrá a su cargo:

1. - La supervisión y continuidad del servicio en el ámbito privado o público;
2. - Organizar en coordinación con otras áreas Provinciales y Municipales, con competencia en la materia, los operativos de seguridad;
3. - Extender la MATRÍCULA DE GUARDAVIDAS toda vez que se encuentren cumplidos los recaudos legales, y revalidar la misma anualmente, si se encuentra aprobada la capacitación y examen psicofísico que debe realizar el guardavidas;
4. - Llevar un REGISTRO DE GUARDAVIDAS con legajos que den cuenta de la labor realizada por el registrado, asegurando el derecho de defensa del interesado sobre los datos consignados;
- 5.- Confeccionar un registro de calificaciones del desempeño de los guardavidas, en base a los informes que sobre su labor brinden los empleadores;
- 6 - Llevar un registro y autorizar el funcionamiento en el ámbito de la Provincia de las Escuelas de Guardavidas habilitadas para la enseñanza del servicio, y disponer el cierre de la misma cuando no cumpla con los recaudos exigidos por esta Ley.
- 7 - Verificar anualmente que las Escuelas de Guardavidas cumplan con la contratación o renovación de los seguros.
- 8 - Determinar los parámetros de las revalidas sobre los conocimientos en primeros auxilios, técnicas de reanimación cardiopulmonar, rescate y la aptitudes físicas con que deben contar los guardavidas.
- 9 - Fomentar la permanente capacitación del personal de guardavidas, promoviendo la incorporación de nuevas técnicas de rescate.-

ARTICULO 9º. - La autoridad de aplicación deberá proveer de los nuevos elementos que aparezcan para optimizar las tareas de rescate y capacitar para el uso de los mismos, por ejemplo: tabla, kayak, etc.



CAPÍTULO IV  
De los profesionales habilitados

ARTICULO 10º. - En el ámbito del territorio de la provincia de Buenos Aires, las organizaciones oficiales o privadas con o sin fines de lucro, centros deportivos, sociedades de fomento, clubes, sindicatos, gremios y toda otra persona física o jurídica donde se desarrollen actividades acuáticas, deberán contar obligatoriamente con la vigilancia de guardavidas.

CONDICION ESPECIAL

ARTICULO 11º. - La autoridad de aplicación, podrá exigir cuando lo estime conveniente, la realización de una prueba denominada reválida para la actualización de la Libreta de Guardavidas y de los registros y archivos pertinentes.

SITUACION DE REVISTA

ARTICULO 12º. - El personal de Guardavidas será designado por el empleador con influencia sobre las zonas establecidas en el artículo 19 del presente, sean estas públicas o privadas, sindicatos, asociaciones, uniones, federaciones, clubes de campo, etc.

EXTENSION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 13º. - Fijase como período mínimo de prestación de servicios, el de ciento veinte (120) días corridos a partir del primer día de habilitación del servicio, debiendo extenderse obligatoriamente hasta su cese.

REMUNERACION

ARTICULO 14º. - El personal designado como Guardavidas por el/los empleador/es, será retribuido con un salario a determinar por el empleador, que no podrá ser inferior a cuatro (4) sueldos mínimos, vital y móvil.

ARTICULO 15º. - La antigüedad en la función como guardavidas será equivalente de un año, por cada período mínimo de prestación de servicio. La misma será remunerada.-

ARTICULO 16º. - Al personal designado en carácter de Guardavidas se les reconocerá el presentismo, la tarea riesgosa, el franco semanal no gozado, el sueldo anual complementario y las horas extras de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales vigentes y ordenanzas si es que el empleador es un Municipio.

HORARIOS

ARTICULO 17º. - Con la finalidad de dar permanente vigilancia y seguridad a los bañistas, y de acuerdo a la afluencia turística; los Guardavidas desempeñarán sus tareas en los horarios establecidos por cada empleador, siendo la jornada laboral de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales. De extenderse la jornada laboral en más horas, las mismas serán consideradas como horas extraordinarias las cuales se abonarán de acuerdo a las leyes laborales vigentes y ordenanzas si es que el empleador es un Municipio.



ARTICULO 18º. - Los Guardaviítas gozarán de un franco semanal, en turnos que serán diagramados por el empleador de común acuerdo con los Guardaviítas, siendo obligatorio el goce del mismo. Cuando razones debidamente justificadas impidieran conceder dicho beneficio, deberá procederse a su remuneración.

#### IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 19º.- Es facultad y responsabilidad del empleador la implementación de los servicios de Guardavidas, determinando la cantidad de personal a designar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior a:

a) Un Guardavidas por cada ochenta (80) metros de extensión en caso de playas marítimas y fluviales utilizadas como balnearios. En zonas donde la gran afluencia de público lo hagan necesario, se implementará el servicio con un Guardavidas por cada cuarenta (40) metros.

b) Un guardavidas por cada 100 personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de hasta 25 metros extensión y 2 guardavidas cada 100 personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de mas de 25 metros extensión.-

Las cantidades mencionadas en los incisos serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de Vidas Humanas.

(2)

#### INDUMENTARIA REGLAMENTARIA

ARTICULO 20º. - Son responsabilidad y obligación del empleador, proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria. La misma consistirá en:

- a) Un (1) equipo buzo (pantalón y campera), con la identificación de la actividad.
- b) Dos (2) pantalones de baño de color uniforme.
- c) Un (1) par de zapatillas.
- d) Un (1) par de medias blancas.
- e) Dos (2) remeras con la identificación de la actividad.
- f) Dos (2) distintivos que se ceñirán al pantalón de baño, consignando la siguiente leyenda: Guardavidas y nombre del ente empleador.

#### ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 21º. - Es responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad. Los mismos consistirán en:

a) Por cada Guardavidas:

1) Un (1) par de patas de rana.

2) Una (1) rosca salvavidas con banderola, o suncho de acuerdo a las condiciones del sector.



- 3) Una sombrilla.
- b) Por cada dos (2) Guardavidas:
  - 1) Un (1) mangrullo.
  - 2) Un (1) mástil.
  - 3) Un (1) juego de banderas con el código internacional de señales.
- c) Por cada cuatro (4) Guardavidas:
  - 1) Un (1) malacate con trescientos metros de soga náutica.
  - 2) Un (1) botiquín de primeros auxilios.
  - 3) Un (1) equipo de comunicación.
  - 4) Un (1) prismático.
  - 5) Una (1) casilla.
- d) Por cada 8(ocho) guardavidas,
  - 1) Un (1) distribilador.
- e) Por cada balneario o su equivalente hasta dos mil (2.000) metros de costa:

Una (1) embarcación a motor con equipo de comunicación.

Todo esto para posibilitar un dispositivo de seguridad mínimo y eficiente para con las vidas humanas.

ARTICULO 22º. - Los empleadores reglamentarán la entrega y devolución de los elementos de seguridad.

ARTICULO 23º. - El ente empleador será responsable de proveer el servicio de seguridad policial, si razones derivadas de la cantidad de afluencia turística así lo aconsejaren.

#### OBLIGACIONES DE LOS GUARDAVIDAS

ARTICULO 24º. - Los Guardavidas tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la vigilancia de los bañistas, en el sector correspondiente al puesto asignado.
- b) Prestar su concurso en caso de necesidad, para el auxilio de las personas que lo requieran en zonas inmediatas a aquellas en donde se desempeñan específicamente.
- c) Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a quien corresponda, cuando algunos de estos elementos dejen de ofrecer un servicio adecuado y seguro.
- d) Determinar todos los días las condiciones del lugar asignado para la seguridad de los bañistas, dejando constancia de ello en el libro de agua (en caso de natatorios), o izando la bandera correspondiente de acuerdo con el código internacional de señales (en caso de playas marítimas, fluviales y lagunas).



- e) Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura de trato con el público concurrente al lugar.
- f) Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.
- g) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la pertinente autorización. En caso de no hallarse el superior inmediato, se deberá comunicar a los compañeros de trabajo contiguos.
- h) Recabar el auxilio de la fuerza pública, que será proveída por el empleador, si razones derivadas del servicio así lo aconsejaren.
- i) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales, durante el desempeño de las tareas asignadas.
- j) Ampliar sus conocimientos profesionales manteniéndolos actualizados y perfeccionar su preparación física.

#### ORGANIZACION FUNCIONAL

ARTICULO 25°. - Previo al inicio de cada temporada de verano, los empleadores dispondrán los medios necesarios para la contratación del personal a desempeñarse como Guardavidas, considerando que los postulantes que acrediten antigüedad en los servicios prestados en determinados balnearios y natatorios gozarán de prioridad en la retención de esa ocupación, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios exigidos.

ARTICULO 26°. - Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en la presente.

ARTICULO 27°. - Además de lo citado en el artículo anterior y a tal efecto, los empleadores junto con los trámites correspondientes deberán presentar anualmente una declaración jurada firmada por el Guardavidas en donde conste:

- a) Apellido y Nombre
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Número de Legajo que consta en su libreta de Guardavidas.

ARTICULO 28°. - Cuando el número de postulantes aptos resulte insuficiente en relación a la necesidad del medio o se produzcan vacantes durante la temporada de prestación de servicios; el empleador recurrirá a la bolsa de trabajo que será presentada por la entidad gremial con personería que los agrupe, antes del primer día de habilitación de la prestación de los servicios.

ARTICULO 29°. - Una comisión constituida por un representante del ente empleador, ya sea Institución Oficial y/o privada, por un representante gremial y de la autoridad de aplicación, designará el/los encargados directos de controlar el funcionamiento del cuerpo de Guardavidas. Para tal cobertura deberá tenerse en cuenta la conveniencia de recurrir a Guardavidas, cuyos antecedentes personales y profesionales guarden relación directa con la tarea a desarrollar.

ARTICULO 30°. - La Autoridad de aplicación, será la encargada de supervisar, controlar, inspeccionar, verificar y exigir el fiel cumplimiento de la presente ley.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 31º. - Todos los servicios de Guardavidas que funcionan en el ámbito de extensión de la Provincia de Buenos Aires, responderán a la acción disciplinaria de un Tribunal conformado oportunamente por representantes del ente empleador y representantes de la entidad gremial con personería que los agrupe en la Provincia de Buenos Aires. Todo lo actuado por el Tribunal constará en los legajos y archivos que llevará únicamente la autoridad de aplicación.

ARTICULO 32º. - Al término de cada temporada el empleador procederá a asentar en la libreta del Guardavidas.

- a) Localidad, playa, balneario o natatorio en donde prestó servicios.
- b) Alta y baja del período de prestación.
- c) Apreciación conceptual que le merezca el servicio prestado por el Guardavidas, siendo calificado de acuerdo a los conceptos de: Excelente, Muy bueno, Bueno, Regular o Malo.
- d) Notas de mérito obtenidas en la función.

APOYO NAUTICO.-

ARTÍCULO 33.- El personal guardavidas que desempeñe sus tareas en las embarcaciones destinadas al apoyo náutico al servicio de guardavidas deberá:

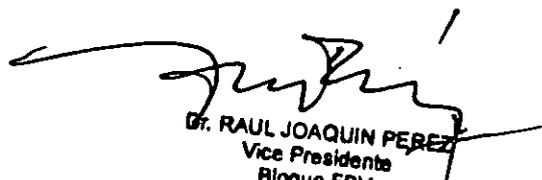
- a) Cumplimentar con los requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente norma.
- b) Poseer el brevet de timonel actualizado, otorgado por la prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 34º. - Los Timoneles estarán bajo la supervisión y control de los encargados y/jefes de los operativos de seguridad, debiendo determinarse a los fines de su responsabilidad el ámbito físico de actuación.

ARTICULO 35º - Los timoneles gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la presente para con los Guardavidas, debiéndose otorgar un adicional por mayor riesgo y responsabilidad acorde a la tarea desempeñada.

ARTICULO 36º - Cualquier situación no prevista será resuelta en última instancia por la autoridad de aplicación, al igual que la interpretación y/o tratamiento de aspectos vinculados con los servicios de Guardavidas estén previstos o no en la presente normativa, pudiendo convocar a tales fines a los organismos técnicos y/o asesores que se consideren necesarios.

ARTICULO 37º - De forma.

  
Dr. RAUL JOAQUIN PEREZ  
Vice Presidente  
Bloque FPV  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



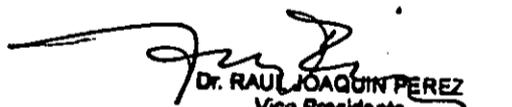
## FUNDAMENTOS

La función que se pretende reglamentar posee un componente indiscutido de valores humanos que tiene su base en la solidaridad para con los semejantes. También es cierto que brindar seguridad requiere de una suma de conocimientos teóricos y prácticos que permitan asistir, orientar, vigilar, supervisar y en su caso tomar decisiones correctas en caso extremos de salvataje a bañistas. Esto no se debe improvisar, requiere de conocimientos, métodos, técnicas, disciplina, estabilidad, equilibrio emocional y fortaleza física.

Las características climáticas naturales de nuestra provincia hacen que toda legislación en la materia que nos ocupa, esté dirigida necesariamente a todos los espejos de agua tanto públicos como privados, natatorios cubiertos, termas naturales o artificiales, concesionadas o no, etc. Como así también se debe establecer los principios rectores que regulen un sinnúmero de situaciones que puedan ocurrir.

Los guardavidas son trabajadores que prestan un importante servicio social, y en tanto asalariados que tienen derechos que deben ser reconocidos y respetados por una legislación fuerte y duradera.

Para lo cual debemos considerar esta actividad, desarrollada especialmente durante la temporada estival, como de riesgo físico cierto e inminente, como también con serias implicancias para la salud, debido a la continua exposición solar. Además de lo expuesto, debe considerarse la edad útil para su desempeño, todo lo cual conlleva a demostrar la necesidad de establecer para esta actividad, un régimen laboral de carácter extraordinario tal como se postula en el presente proyecto, pero desde una perspectiva novedosa en materia laboral con el objetivo de legislar en protección de los derechos de las personas para que puedan convivir en una sociedad que les brinda lo mejor, velando por su integridad.

  
Dr. RAUL JOAQUÍN PÉREZ  
Vice Presidente  
Bloque FPV  
H.C. Diputados Prov. B.S. A.